

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000187 DEL 07 DE MAYO DE 2014** se decretó y ordenó **“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LA ESPERANZA, identificado con el folio de matrícula 202-54645, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila terreno requerido para el desarrollo del “PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**.
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutoria de la Resolución 000187 del 07 de Mayo de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“LA ESPERANZA”**, identificado con folio de matrícula 202-54645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“LA ESPERANZA”** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-54645 código catastral No. 41013000100030038000, ubicado en el Municipio de Agrado Vereda Taperas Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 14 has. 9644 M2 de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 0744 del 30 de mayo de 2007 de la Notaria 1 de garzón cuyos linderos generales son:

“Partiendo de un mojón de piedra que se coloco junto a una puerta de hierro que está a la orilla de la carretera que de Garzón conduce a la vereda pedernal, de aquí se mira en línea recta en dirección sureste y siguiendo un cerco de alambre hasta llegar a la quebrada de la Yaguilga, lindando hasta aquí con propiedad del señor Luis Ignacio Cabrera; de aquí se sigue por la orilla de la quebrada de la Yaguilga bajando hasta encontrar un mojón de piedra clavada, lindando hasta aquí quebrada de por medio con propiedad del mismo Jose Ignacio Cabrera T.; de aquí se sigue por un cerco de alambre que encierra una labranza de cacao hasta llegar y encontrar un mojón de una piedra clavada colocado en el sitio donde forma un ángulo este cerco, de aquí se sigue por un cerco de alambre primero en dirección sur, luego dirección suroeste y por ultimo en dirección suroeste hasta llegar y encontrar un mojón de una piedra clavada colocado justo a un árbol caucho, de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección noroeste cerco que va en línea recta hasta

llegar y encontrar el sitio donde forma un ángulo este cerco, lindando hasta aquí con propiedad de la sucesión de Rodolfo Trujillo; de aquí se mira en línea recta en dirección suroeste y siguiendo un cerco de alambre hasta llegar y encontrar el cerco de alambre que separa una carretera, lindando hasta aquí con propiedad del señor Agustín Triviño; de aquí se sigue por el cerco de alambre que separa la carretera que va a la vereda de taperas en dirección sureste hasta llegar y encontrar la puerta de hierro donde se encuentra el mojón que se cito como punto de partida, lindando hasta aquí con propiedad de la sucesión de Rodolfo Trujillo”, área cartográfica de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P 6 Ha 8061,32 M2.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“LA ESPERANZA”** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **ARGENI LOZANO URRIAGO** identificada con la cedula de ciudadanía número 55.058.413 de Garzón, actual titular inscrita del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes y artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse a la señora **AMPARO DEL SOCORRO CABRERA SALAZAR**, esta última en su calidad de demandante dentro del proceso ordinario, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con el NIT número 800037800-8, acreedor hipotecario.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Civil del Circuito de Garzón, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de EMGESA S.A. E.S.P., en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 días del mes de Mayo de 2014”



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.